



RAD: 13-468-40-89-001-2021-00122-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS

APODERADO: JOHANNA PRADA DIAZ

DEMANDADO: MANCILLA GARCIA FAISE Y DE ARMAS JIMENEZ SUSANA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de marzo de 2022.

**JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda, sería el paso proceder a librar mandamiento de pago, pero advierte este Despacho que dentro del acápite de hechos de la demanda, en el hecho cuarto (4) y en el hecho quinto (5), no existe claridad sobre la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios, igual falencia se avizora en el acápite de la pretensiones de la demanda sobre los intereses moratorios, pues no es clara la fecha de inicio de su cobro, impidiendo con ello poder determinar dichos intereses y de esta manera proceder de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, en la parte resolutive del presente auto, se inadmitirá la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que la subsane aportando fecha clara y precisa desde cuando inician a cobrarse los intereses moratorios.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR**